



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 2140-2003-AA/TC
LIMA
JORGE ALFREDO SOTIL ARGANDOÑA

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 7 de abril de 2004

VISTO

El recurso extraordinario interpuesto por don Jorge Alfredo Sotil Argandoña contra la resolución de la Sala de Derecho Constitucional y Social de la Corte Suprema de Justicia de la República, de fojas 41 del cuaderno de apelación, su fecha 30 de octubre de 2002, que, confirmando la apelada, declaró improcedente la demanda de autos; y,

ATENDIENDO A

1. Que el demandante, con fecha 2 de febrero de 2002, interpone la presente acción de garantía contra la resolución N.º 6, su fecha 9 de octubre de 2001, expedida por el Juzgado Especializado Civil Laboral de San Juan de Lurigancho, que confirma la apelada de fecha 27 de abril de 2001, que declara fundada la demanda de obligación de dar suma de dinero interpuesta por Agrotecnia América S.R. Ltda. contra el demandante, y ordena adelantar la ejecución hasta que la parte ejecutada cumpla con pagar al ejecutante la suma de 2,350 dólares americanos.
2. Que, según refiere el demandante, se realizó una transacción extrajudicial entre ambas partes y que la acción cambial se generó con indicios de extorsión, agregando que el juez de la causa debió suspender el proceso y remitirlo al Ministerio Público, cosa que no se hizo y que considera violatoria del debido proceso.
3. Que la pretensión del demandante resulta manifiestamente improcedente, puesto que cuestiona un proceso regular, en el cual hizo uso de los mecanismos procesales de defensa y en cuya prosecución se dictaron las resoluciones que lo obligan a cumplir el pago de una deuda, por lo que resulta de aplicación al caso el artículo 10º de la Ley N.º 25398, Complementaria de la Ley N.º 23506, que precisa que “No podrá detenerse mediante una acción de garantía la ejecución de una sentencia contra la parte vencida en un proceso regular”.



Exp. 2140-2003-AA/TC

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que la Constitución Política del Perú le confiere,

RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** la acción de amparo.

Publíquese y notifíquese.

SS.

ALVA ORLANDINI
AGUIRRE ROCA
GONZALES OJEDA

Al Aguirre Roca

Lo que certifico:

Dr. Daniel Figallo Rivadeneyra
SECRETARIO RELATOR (e)

+